

SOBRE LA CONCEPCION DEL DIGESTO

I. <Const. «Deo auctore»>

El Emperador César Flavio Justiniano, pio, afortunado, inclito, vencedor y triunfador, siempre Augusto, saluda a su cuestor Triboniano.

Por la gracia de Dios, gobernando Nos este imperio que Nos encomendó la Majestad del Cielo, no sólo terminamos felizmente las guerras, sino que hemos ennoblecido la paz y consolidado la república. Suplicando, pues, la protección de Dios Omnipotente, no confiaremos en Nuestras armas, ni en Nuestros soldados, ni en Nuestros generales, ni en Nuestro propio talento, sino que pondremos toda Nuestra esperanza en la providencia de la Santísima Trinidad, de la que procedieron los fundamentos del mundo entero y surgió el orden del orbe terráqueo. (1) Como nada hay más digno de atención, entre todas las cosas, que la autoridad de las leyes, por la cual se pone en orden lo divino y humano, y se evita toda injusticia, viendo Nos el caudal de todas las leyes, desde la fundación de Roma y los tiempos de Rómulo, tan difuso que no tenía límites, y no había capacidad humana que pudiera abarcarlo, fue Nuestra primera atención empezar por <la legislación de> los príncipes sacratísimos antecesores Nuestros, enmendando y dilucidando sus constituciones, para que, reunidas en un «Código» y depuradas de toda repetición inútil o contradicción intolerable, ofrezcan a todos los hombres una pronta garantía de su autenticidad. (2) Concluida esta obra y concentrada toda <aquella legislación> en un solo volumen que brilla con Nuestro nombre, habiendo superado lo menor y más fácil, Nos disponíamos a acometer la más importante y plena depuración <de la doctrina> del derecho, recopilando y enmendando toda la <jurisprudencia> Romana vigente, y publicando en un solo volumen los libros dispersos de tantos autores, lo que nadie se había atrevido a esperar ni aun desear, pero Nos parecía cosa sumamente difícil y hasta imposible. Elevando, sin embargo, Nuestras manos al Cielo, e invocando el auxilio del Eterno, emprendimos también aquella obra, confiando en Dios, cuya omnipotencia puede realizar y consumir lo más desesperado. (3) Acudimos entonces al incomparable servicio de tu lealtad, te confiamos principalmente esta obra, pues Nos habías probado tu talento al componer nuestro «Código», y te autorizamos que eligieras como colaboradores en el trabajo a los que quisieres entre los más doctos profesores o los más preclaros abogados en el foro de esta sublime capital. Una vez elegidos, presentados en Nuestro Palacio y aprobados por Nos merced a tu recomendación, te dimos permiso de emprender toda la obra, siempre que todo se llevara a cabo bajo tu muy diligente dirección. (4) Disponemos, pues, que leáis los libros sobre derecho Romano de aquellos antiguos prudentes a los que los sacratísimos príncipes dieron autoridad para redactar e interpretar las leyes, y los depuréis, de modo que toda la materia se tome de

ellos, y, en la medida de lo posible, sin dejar repeticiones ni contradicciones, pero tomando de ellos lo que valga una vez por todas, porque también hay otros autores que escribieron libros sobre derecho, cuyas obras, sin embargo, no fueron citadas ni usadas por nadie, ni tampoco Nos vamos a molestarnos en dar vigencia a sus libros. (5) Cuando esta materia, por Nuestra excelsa liberalidad, haya quedado recogida, debe ordenarse con proporciones perfectas y consagrarse como propio e inviolabilísimo templo de la justicia, componiendo con toda la doctrina un digesto en cincuenta libros divididos en títulos, siguiendo el orden de nuestro «Código» de constituciones así como el del Edicto Perpetuo, en la medida en que os parezca conveniente, de manera que nada quede olvidado fuera de la mencionada compilación, sino que todo el derecho antiguo, acumulado durante casi mil quinientos años y purificado ahora por Nos, quede en estos cincuenta libros como en una fortaleza sin dejar nada fuera, gozando de la misma dignidad todos los autores de derecho, sin respetar preferencia de ninguno, ya que resultan mejores o peores unos en unas cosas y otros en otras, y no todos en todas. (6) Y no juzguéis que es mejor y más justo lo que dice la mayoría de los autores, ya que la opinión de uno, incluso menos bueno, puede superar en algún caso la de muchos y aun mejores. Por ello, las notas de Ulpiano, Paulo y Marciano a Emilio Papiniano, que antes no valían, por consideración al famoso Papiniano, no debéis rechazarlas sin más, sino que, si veis que son necesarias como complemento o interpretación de las obras del superior ingenio de Papiniano, no debéis dudar en agregarlas con fuerza de ley, de modo que todos los prudentes que se inserten en este código tengan la misma autoridad que si sus escritos procediesen de las constituciones imperiales y hubiesen sido proferidos por Nuestros excelsos labios; con razón los hacemos todos Nuestros, pues Nos les impartimos toda la autoridad que ostentan, ya que quien corrige lo menos acertado de otro es más digno de alabanza que quien acierta la primera vez. (7) Y queremos que pongáis especial atención, cuando encontréis en los antiguos libros algo menos oportuno, o superfluo o menos perfecto, en completar lo imperfecto, evitando la prolijidad, y presentar todo el trabajo con la forma y proporción más acabadas; sin descuidar tampoco que, si halláis en las leyes y constituciones de antaño que los antiguos insertaron en sus libros alguna cosa incorrectamente copiada, lo corregáis y pongáis en debida manera, de suerte que se considere como auténtico y más perfecto y como redacción genuina lo que vosotros digáis y pongáis en aquel lugar, y que nadie se atreva a discutirlo como copia falsa por el cotejo de una edición antigua. Teniendo en cuenta que todo el derecho y toda la potestad del pueblo Romano se transfirió a la del emperador en virtud de la antigua ley que se llama «Ley Regia», y que Nos queremos que la vigencia del derecho dependa por entero de Nuestra autoridad y no por separado de la de los diversos autores, según la parte de cada cual ¿qué es lo que lo antiguo puede derogar de nuestras leyes? Y de tal forma queremos que valga todo lo que allí se ponga, que si algo apareciera escrito en los antiguos autores de modo distinto a como se lee en la compilación, no se achaque a falta de la copia, sino que se atribuya a nuestra voluntad. (8) Así, pues, en ninguna parte del dicho volumen haya lugar que presente «antinomia» (que con este vocablo griego suele llamarse desde antiguo), sino que todo sea concorde y consecuente, y ningún autor quede en discrepancia. (9) Asimismo, según se ha dicho, queremos desterrar

de tal compilación las repeticiones, y no permitimos volver a escribir como sacado de la antigua doctrina del derecho lo que se dispone en las constituciones imperiales que hemos recogido en nuestro «Código», ya que no requiere para su vigencia más autoridad que la propia de las constituciones imperiales, a no ser que fuera menester hacerlo por razón de sistema, de complemento o mejor interpretación, y aun esto que sea pocas veces, no se vaya a enzarzar vuestro prado por el abandono en esta licencia. (10) Mas si han caído en desuso algunas de las leyes escritas en los libros de los antiguos, no os permitimos incluirlas, porque queremos que valga tan sólo lo que se practica en los juicios de cada día o ha confirmado la inveterada costumbre de esta munífica capital, de acuerdo con lo que dice Salvio Juliano de que todas las ciudades deben seguir la costumbre de Roma, capital del orbe terráqueo, y no, al revés, Roma a las ciudades. Y por Roma debe entenderse, no sólo la antigua, sino esta nuestra corte, fundada, gracias a Dios, bajo los mejores auspicios. (11) Por tanto, disponemos que todo se rija por estos dos códigos: uno, el de las «Constituciones», y el otro, el del derecho extractado que ha de integrar el futuro volumen; o también lo que promulgáramos a modo de «Instituciones», para que la inteligencia sencilla del estudiante, preparada con los primeros elementos, pueda llegar más fácilmente al estudio de la jurisprudencia más elevada. (12) Resolvemos también que esa compilación Nuestra que, Dios mediante, vais a hacer lleve el nombre de «Digesto» o «Pandectas», y que ningún jurisperito se atreva en el futuro a añadirle comentarios, ni a echar a perder la ventaja de dicho volumen con su verbosidad, como ocurrió en pasados tiempos, cuando todo el derecho quedó perturbado por la confusión de las opiniones contradictorias de los intérpretes, sino que baste introducir en él alguna indicación por medio de índices y títulos exactos, sin dar lugar a que se vicie con su interpretación. (13) Y para que no haya en el futuro ninguna duda sobre la redacción, disponemos que el texto de ese volumen no se escriba con siglas equívocas ni enigmáticas abreviaturas, causa por sí misma y por sus corrupciones de muchas antinomias; es más, incluso para indicar el número de los libros o de otra cosa, tampoco permitimos que se haga por signos especiales, sino con todas las letras. (14) Que tu prudencia se afane por hacer todo esto con la ayuda de Dios y la colaboración de los doctísimos maestros, y de llevarlo a cabo con tanta exactitud como celeridad, de modo que el volumen terminado y compuesto en cincuenta libros se Nos presente para alta y perpetua memoria de la obra, testimonio de la providencia de Dios Omnipotente y gloria de Nuestro imperio así como de vuestro servicio. En Constantinopla, a quince de diciembre <del año 530>, siendo cónsules ilustres Lampadio y Orestes. <Cod. Just. 1,17,1>